

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1499

Con objeto de que las Autoridades locales de mi mando presten el auxilio que establece la vigente legislación de Propiedad Intelectual a los Representantes de la Sociedad General de Autores de España, en su gestión recaudatoria de los derechos del autor, los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad observarán fielmente cuanto a seguido se dispone:

1.º En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de 10 de enero 1870, los Alcaldes no consentirán que se representen o ejecuten obras dramáticas o musicales si las Empresas, entidades o particulares de los locales en donde la representación o interpretación se verifique, al solicitar de la Alcaldía el correspondiente permiso, no acompañan a la instancia la autorización de la Sociedad General de Autores de España, única que puede conceder o denegar el permiso del autor.

2.º Los Alcaldes de esta provincia darán traslado de esta Circular a los interesados residentes en sus respectivos términos, con toda la urgencia posible, con el fin de que se provean, de no estar ya en posesión de ellas, de las oportunas autorizaciones para el uso del repertorio de mencionada Sociedad.

3.º El permiso de autor sólo podrá ser extendido y firmado por el representante legal de la Sociedad General de Autores de España, en cada localidad o por el Delegado de la Zona. Si el peticionario ignorase quién es el representante local de dicha entidad, deberá dirigirse personalmente por escrito al Delegado de Zona o al Delegado General don José María Caruncho, Fonseca, 7, La Coruña.

4.º Los Alcaldes y Agentes que dependan de mi Autoridad, cuidarán de prestar el apoyo establecido por la citada Ley y Reglamento para su ejecución a los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto cualquier representación teatral o ejecución musical en público, si para ello se les requiere y aun sin necesidad de requerimiento si les consta que los interesados no poseen la autorización de dicha Sociedad. En este caso deberán cursar la correspondiente denuncia a este Gobierno Civil para aplicar al infractor las sanciones que correspondan aparte de las reclamaciones que en vía judicial pueda instarse por la repetida Sociedad.

Por último, hago saber a todas las Empresas de espectáculos públicos: teatros, cines, circos, plazas de toros, casinos, liceos, centros recreativos, ateneos, sociedades artísticas musicalls, cabarets, bares, cafés, hoteles, restaurantes, balnearios, verbenas, fiestas mayores, etc., y en gene-

ral, a toda entidad o particular que represente o ejecute en público cualquier género de obras dramáticas o musicales, total o fragmentariamente y por cualquier procedimiento, incluso (gramola, pianola, fonógrafo, radio, etc.), que tiene el deber de probar de modo indubitable, estar en posesión del permiso de autor, en evitación de los daños morales y materiales que puedan interrogársele dada la penalidad que establecen los artículos 24 y 25 de la referida Ley y 552 del Código penal.

Los Alcaldes y Agentes que dependan de mi Autoridad observarán y harán cumplir de modo inflexible cuanto aquí queda prevenido.

Logroño, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO 1746

Extracto de los acuerdos recaídos en la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 3 de mayo de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del 3 de mayo de 1937

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió socorro de laofan día al vecino Guillermo Berdonces para su hijo.

Se solidarizó el Ayuntamiento con un escrito del de Fuentes de Andalucía solicitando de la Superioridad ser autorizados los Ayuntamientos para establecer conciertos voluntarios de sus deudas.

Quedó enterada la Comisión de una carta del señor Embajador alemán agradeciendo la felicitación que le fué transmitida con motivo del cumpleaños del Canciller de Alemania.

Fuera del orden del día se aprobó hacer constar en acta el profundo sentimiento del Ayuntamiento por el fallecimiento en el frente de combate del artillero, hijo de Haro, Basilio Barrio García.

Haro, 3 de mayo de 1937.—Per A. de S. E.: El Secretario interino, Enrique Hermosilla. V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Administración Municipal

EDICTO 1751

Don Francisco Parra Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brieva de Cameros.

Hago saber: Que habiendo sido formado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante expresado plazo que se contera desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra expresado Repartimiento, las cuales se formularán por instancia presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán atendidos.

Brieva de Cameros, 12 de junio de 1937.—El Alcalde, Francisco Parra.

ANUNCIO 1747

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

El Redal, 1.º de junio de 1937.—El Alcalde, Laureano Sagasti.

ANUNCIO

Don Santiago Jiménez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de Santa Eulalia Bajera.

Hago saber: Que formado y aprobado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra expresado Repartimiento, las cuales se formularán por instancia presentada al que suscriba debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán atendidos.

Santa Eulalia Bajera, 7 de junio de 1937.—El Presidente, Santiago Jiménez.

ANUNCIO

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Corera 18 de junio de 1937.—El Alcalde, Tiburcio Jalón.

SUBASTA

Don Alejandro Colomo Ureta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que procedentes de decomisos verificados por los Guardas forestales de este Distrito, se venden en pública subasta los productos que a continuación se expresan y cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del actual y hora de las once de su mañana.

Los productos a subastar, son los siguientes:

- 1.436 cuadradillos para suelos de mesa, de haya, valorados en 175
306 paños de haya para mesa, valorados en 100
30 mangos de roble para azados, valorados en 4

La subasta se celebrará con las formalidades que establece el artículo 14 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Nájera, 12 de junio de 1937.—El Alcalde, Alejandro Colomo.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 11 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Divisa and Cantidad. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Divisa and Cantidad. Includes Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de junio de 1937.—Número 234).

Audiencia Provincial de Logroño

Relación de funcionario nombrado en Junta de Gobierno celebrada en el día de la fecha

JUZGADO DE INSTRUCCION DE NAJERA Manjarrés

Juz Municipal Suplente, don Primitivo M. gaña González.

Logroño, 1.º de junio de 1937.—El Secretario, Victor Dorao.—Visto bueno: El Presidente, Filiberto Arroyes.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE LOGROÑO (3.ª Sección)

1656

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Eulalio Domínguez Rodríguez hijo de Ciriaco y de Pilar núm. 18 del sorteo del reemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urrtes.

PUEBLO DE NALDA

1694

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Francisco Ruiz Andrés, hijo de Pablo y de María, número del sorteo para el reemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que

dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 28 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urrtes.

Diputación Provincial de Logroño

CEDULAS PERSONALES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Agente Recaudador e Inspector de Cédulas y personal de esta Diputación don Félix Arañón, he tenido a bien nombrar a don Florencio Brañón Serrano, Auxiliar de dicho Recaudador en cuanto se refiere al cobro de cédulas personales en período ejecutivo, para las Zonas de Hero, Alfaro, Calahorra, Terrocilla de Cameros, Arnedo, Orveira del río Athama, Santo Domingo de la Cruzada, Treviana, Casalarreina y Autol.

En su consecuencia, pido y exhorto a las Autoridades de la jurisdicción donde actúa dicho señor, como Recaudador ejecutivo de cédulas personales, que del mismo modo que al Agente Recaudador, le presten el auxilio moral y material necesario para el mejor cumplimiento del fin que se le confía.

La que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades interesadas,

Logroño, 16 de junio de 1937.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.

Inspección General de la Guardia Civil

GUARDIA CIVIL INDIGENA DE LA COMANDANCIA DE MARRUECOS

Instrucciones para el reclutamiento del personal de dicha fuerza 1759

La fuerza de este Cuerpo por lo que al personal indígena se refiere procederá:

1.º De las clases y soldados de las fuerzas Indígenas de la Nación Protectora, Meljana Morroquí y Jalfianes que cuenten cinco años de servicios y sin nota alguna desfavorable.

2.º De los Indígenas licenciados de las fuerzas anteriormente citadas y que reúnan las condiciones del apartado anterior.

Las solicitudes de ingreso serán dirigidas al Excmo. señor Inspector General de la Guardia Civil, debidamente informadas por los Jefes de los Cuercos en que presten sus servicios los peticionarios, para los que se encuentren en activo servicio.

Será requisito indispensable, para ingreso, el correspondiente reconocimiento facultativo, por el que se acredite no padecer enfermedad ni defecto alguno.

La talla será de 1.700 mm. para todo el personal incluido en los dos apartados que se citan anteriormente.

SUELDOS Cebos

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes Haber, Premio de constancia, Bonificación de servicio, Vestuario, Total.

Guardias y Cornetas

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes Haber, Premio de constancia, Bonificación de servicio, Vestuario, Total.

Percibirán además los quinientos que por sus años de servicios en la Guardia Civil les pueda corresponder.

Documentos necesarios para solicitar ingreso

Instancia debidamente reintegrada.—Media filiación expedida por el Jefe del Cuerpo en que haya prestado sus servicios.—Copia certificada de la hoja de castigos.—Certificados de servicios militares o licencias.

Los que sean hijos de Oficiales o Sargentos Moros, copia del nombramiento del padre.

Los que posean títulos académicos, copia certificada de los mismos.

Tendrán derecho preferente para ingreso:

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, heridos en la campaña anterior y actual, los que posean títulos académicos y los que sepan leer y escribir correctamente el castellano.

El plazo de admisión de instancias caducará el día 25 de julio próximo.

Valladolid, 25 de mayo de 1937.—El Inspector General, Serrador.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de junio de 1937.—Número 235)

Gobierno del Estado Decreto número 280

1698

El ejemplo de desinterés y sacrificio que en la España Nacional están dando todas las clases sociales es incompatible con la supervivencia de nuestras costumbres de denegros en el extranjero, las cuales, si pueden estar justificadas en épocas de normalidad, no así en estas otras en que, saqueado nuestro tesoro por las hordas marxistas y destruidas muchas de las fuentes de riqueza, todos rivalizan en patriotismo y sacrificio parte de sus haberes en provecho de la Nación.

DISPONGO:

Artículo primero. Los haberes que en concepto de sueldo perciban los funcionarios civiles y militares, en el extranjero, se abonarán en igual forma que si prestaran sus servicios en el territorio nacional, sin incremento alguno por razón de quebranto de moneda.

Artículo segundo. El artículo quinto del Decreto Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro se modifica en el sentido de que los tipos de dieta en él se-

finalados, serán de ochenta, sesenta, cuarenta y veinticinco pesetas, respectivamente, para los funcionarios comprendidos en las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Salvo las reducciones y agrupación que en los tipos de dieta y categoría se introducen por este Decreto, quedan subsistentes los demás párrafos del precepto invocado.

Artículo tercero. Toda Comisión para el extranjero, por tiempo igual o inferior al de siete días de permanencia fuera del territorio nacional se considerará incrementada, a los efectos de liquidación de dietas, en un cincuenta por ciento del importe de éstas.

Artículo cuarto. Los comisionados en el extranjero a los que una ulterior comisión exija el desempeño fuera de su residencia habitual, percibirán, en concepto de suplemento de dieta, de un veinte por ciento de ésta, en los días de salida, siendo requisitos indispensables para acreditarlo, el de que la nueva residencia sea inferior a siete días y el de que el número de suplementos mensuales no exceda de seis.

Artículo quinto. Los viáticos no se determinarán por unidad de recorrido, sino que serán sufragados en su importe, atendiendo al medio de locomoción que haya de emplearse y a la categoría o clase que se utilice, todos cuyos extremos se harán constar en el pasaporte con la debida especificación.

Artículo sexto. Los representantes en el extranjero y agregados civiles y militares, percibirán un sueldo especial determinable semestralmente con vista de la cotización de la moneda del país en que residan.

Dado en Salamanca a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1 de junio de 1937.—Número 224).

Decreto número 281

1699

El victorioso y continuo avance de las fuerzas nacionales en la reconquista del territorio patrio, ha producido un aumento en el número de prisioneros y condenados, que la regulación de su destino y tratamiento se constituye en apremiante conveniencia. Las circunstancias actuales de la lucha y la complejidad del problema, impiden en el momento presente, dar solución definitiva a la mencionada conveniencia. Ello no obsta para que con carácter netamente provisional y como medida de urgencia, se resuelva sobre algunos aspectos cuya justificación es bien notoria.

Abstracción hecha de los prisioneros y presos sobre los que recaen acusaciones graves, cuyo régimen de custodia resulta incompatible con las concesiones que se proponen en el presente Decreto, existen otros, en número considerable, que sin una imputación específica capaz de modificar su situación de simples prisioneros y presos les hacen aptos para ser encauzados en un sistema de trabajos que represente una positiva ventaja.

El derecho al trabajo, que tienen

todos los españoles, como principio básico declarado en el punto quince del programa de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, no ha de ser regateado por el Nuevo Estado a los prisioneros y presos rojos, en tanto en cuanto no se oponga, en su desarrollo, a las previsiones que en orden a vigilancia merecen, quienes olvidaron los más elementales deberes de patriotismo. Sin embargo, la concesión de este derecho como expresión de facultad, en su ejercicio, podría implicar una concesión más, sin esfuerzo, ante la pasividad que adoptasen sus titulares, dejando total o parcialmente incumplidos los fines que la declaración del derecho al trabajo supone, o sea, que puedan sustentarse por su propio esfuerzo, que presten el auxilio debido a su familia y que no se constituyan en peso muerto sobre el erario público. Tal derecho al trabajo, viene presidido por la idea de derecho función o de derecho deber, y en lo preciso, de derecho obligación.

Por las razones expuestas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes en las circunstancias y bajo las condiciones que a continuación se establecen.

Artículo segundo. Aquellos prisioneros y presos podrán trabajar como peones, sin perjuicio de que por conveniencia del servicio puedan ser utilizados en otras clases de empleos o labores en atención a su edad, eficacia profesional o buen comportamiento, todo ello a juicio de sus respectivos Jefes.

Artículo tercero. Cobrarán en concepto de jornales, mientras trabajen como peones, la cantidad de dos pesetas al día, de las que se reservará una peseta con cincuenta céntimos para manutención del interesado, entregándose los cincuenta céntimos restantes al terminar la semana. Este jornal será de cuatro pesetas diarias si el interesado tuviera mujer que viva en la zona nacional sin bienes propios o medios de vida y aumentando en una peseta más por cada hijo menor de quince años que viviere en la propia zona, sin que en ningún caso pueda exceder dicho salario del jornal medio de un bracero en la localidad. El exceso sobre las dos pesetas diarias que se señala como retribución ordinaria será entregado directamente a la familia del interesado.

Cuando el prisionero preso trabaje en ocupación distinta de la de peón, será aumentado el jornal en la cantidad que señale.

Artículo cuarto. Los presos y prisioneros de guerra tendrán la consideración de personal militarizado, debiendo vestir el uniforme que se designará y quedando sujetos, en su consecuencia, al Código de Justicia Militar y Convenio de Ginebra de veintisiete de junio de mil novecientos veintinueve.

Artículo quinto. La Inspección General de Prisiones y los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército a cuya custodia u órdenes se encuentren sometidos los prisioneros de guerra y presos, formarán

relación de unos y otros con derecho a trabajo, indicando los nombres y apellidos, profesión, edad, naturaleza y estado; nombre, apellido y domicilio de la mujer en su caso, número sexo y edad de los hijos si los tuvieran, el lugar de su residencia y su situación económica.

Artículo sexto. Por los Jueces Instructores de los procedimientos incoados y que se incoen a los presos y prisioneros de guerra, se dictará, con urgencia, providencia concediendo provisionalmente al encausado el derecho al trabajo, que se confirmará o denegará en virtud de resolución auditoria recaída en los procedimientos que los comprendan. En el supuesto afirmativo se notificará la concesión de aquel derecho a la Inspección y Generales que determina el artículo quinto.

Artículo séptimo. De la relación a que se alude en el mismo artículo quinto, se remitirá una copia a la Oficina Central que se creará, a la cual deberán dirigirse las peticiones de personal, que será la encargada de formar los equipos correspondientes. A esta Oficina Central se dará inmediata cuenta de las altas y bajas que ocurran en las diferentes Prisiones.

Artículo octavo. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado y Organismos correspondientes, se darán las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del presente Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1 de junio de 1937.—Número 224).

Gobierno General

ORDEN

1701

La conveniencia de proceder a la economía de papel y por otro lado el derroche frecuente que suele hacerse de este artículo, obliga al Gobierno General, continuando su campaña sobre este asunto, a ordenar la restricción del uso de dicho artículo en todos aquellos empleos que no sean de absoluta necesidad y teniendo en cuenta que es frecuente el empleo del mismo sobre envases y artículos de que por sí ya van provistos perfectamente, incluso con papel, digo lo siguiente:

Artículo único. Todos los comerciantes, industriales y cuantas personas realicen ventas envíos de artículos, objetos de cualquier clase o materia, producción o mercancía, que vayan ya debidamente envasados o con envoltura de papel, deberán abstenerse de emplear sobre los mismos otro, a no ser que por la especial calidad o fragilidad del envío lo exija de modo indispensable.

De la presente Orden se deberá dar publicidad y estimular a las personas a que afecta y que su cumplimiento supone una considerable ventaja a la economía nacional.

Valladolid, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1 de junio de 1937.—Número 224).

Secretaría de Guerra

ORDEN

Orden de San Hermenegildo

Vista la instancia promovida por el Coronel de Infantería don Francisco García Escómez, en solicitud de que se le conceda la pensión aneja a la Cruz de San Hermenegildo, de la que se halla en posesión, he resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole dicha pensión con la antigüedad de 19 de octubre de 1935, en cuya fecha cumplió los plazos reglamentarios.

Burgos, 8 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de junio de 1937.—Número 234).

ORDEN

Medalla de Sufrimientos por la Patria

De acuerdo con el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra y previo informe de los Servicios de Intendencia e Intervención de este Centro, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez del Regimiento de Infantería Milán, número 32, don Jesús Rodrigo Friero, que resultó herido grave por el enemigo el día 14 de marzo último y continúa en curación en la fecha del acta de reconocimiento por el Tribunal Médico reglamentario, reconociéndole el derecho a la pensión diaria de quince pesetas desde la fecha de su herida hasta la completa curación, sin que pueda exceder su disfrute de dos años, como comprendido en el artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 173), y que percibirá en la forma dispuesta en el número 2.º de la Orden de esta Secretaría de 7 de abril próximo pasado, hasta su alta para el servicio, en cuya fecha será practicada una liquidación de la misma y de la indemnización que por una sola vez le corresponda percibir.

Burgos, 9 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de junio de 1937.—Número 254).

ORDEN

Cursillos para habilitación de Maestros Herradores Provisionales

Por conveniencia del servicio, se convoca un cursillo para cubrir ciento cuarenta plazas de Maestros Herradores Provisionales, cuya duración será de quince días; el plazo de admisión de instancias terminará el día 25 del actual y dará comienzo el 1.º de julio próximo.

Las bases a que se ajustará este cursillo son las que figuran en la Orden de 28 de marzo último (B. O. núm. 159), con la modificación de que en lugar de verificarse dichos cursillos en las cabecezas de las Divisiones se efectuarán en las del Ejército del Sur y

(Continúa en la página 7)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1780

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlo en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
47	Romana García Orive	Rústica	Anual	4'94	4'94
48	Petra García Pérez	"	2.º semestre	10'48	10'48
50	Nicolás García Rojo	"	"	10'06	10'06
52	Eustaquio García Ruesgas	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'06	27'18
53	Anastasio García Ruiz	"	"	15'16	39'48
54	Domingo García Ruiz (Mayor)	"	Anual	3'76	3'76
55	Domingo García Ruiz (Menor)	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	57'11	171'33
56	Felipa García Ruiz	"	"	5'73	17'19
57	Florencia García Ruiz	"	"	10'29	30'87
58	Juana García Pérez	"	2.º semestre	5'81	5'81
59	Manuel García Ruiz	"	"	5'81	5'81
60	Manuel García Ruiz (Confte)	"	Anual	2'96	2'96
61	Marino García Ruiz	"	2.º semestre	8'49	8'49
66	Tomás García Solórzano	"	"	8'39	8'39
67	Aquilino García Vélez	"	"	10'69	10'69
73	Miguel García Calvo	"	Anual	6'12	6'12
74	Santiago García Latorre	"	"	6'12	6'12
75	Antonio Gil Iglesias	"	"	7'52	7'52
79	Julián Gobantea Val	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	11'09	33'27
80	Nicolás Gómez Botinaga	"	2.º semestre	9'54	9'54
81	Juan Gómez Domínguez	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'21	27'63
85	Marcos Gómez Nanciaras	"	Anual	6'32	6'32
86	José María Gómez Pujadas	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	12'56	37'68
87	Juana Gómez Riaño	"	"	17'04	51'12
88	Alejandro González López	"	"	20'92	62'76
89	Narciso González Martínez	"	"	14'87	14'87
90	Juan Bautista González Moreno	"	"	30'90	92'70
91	Isidra González Negueruela	"	2.º semestre	5'98	5'98
92	Pedro González Ramírez	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	18'87	56'61
93	Damiana González Sáez	"	"	8'32	24'96
94	Ezequiel González Ugarte	"	Anual	5'53	5'53
95	Agapito González Ugarte	"	2.º semestre	5'87	5'87
97	Santiago Ugarría Iruña	"	Anual	4'74	4'74
98	Feliciano Ugarría Bañuelos	"	2.º semestre	8'49	8'49
99	Petra Ugarría Bañuelos	"	Anual	8'70	8'70
400	Rafael Gutiérrez Alonso	"	"	3'76	3'76
3	Regino Gutiérrez Herreros	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	10'64	31'92
5	Petra Gutiérrez Nanciaras	"	Anual	2'56	2'56
6	Santiago Gutiérrez Nanciaras	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'96	20'91
7	Pedro Gutiérrez Peñafiel	"	Anual	5'14	5'14
9	Francisco Gutiérrez Ruiz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'50	16'50
10	León Gutiérrez Soto	"	"	14'22	42'66
11	Herederos de Romaldo Bañuelos	"	2.º semestre	7'97	7'97
13	Antonio Hernando Resal	"	Anual	4'55	4'55
14	Saturnino Hernando Resal	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'05	18'15
15	Benigno Hernando Torres	"	2.º semestre	6'27	6'27
16	Julián Herrán Burgado	"	"	8'47	8'47
17	Manuel Herrán López	"	"	7'41	7'41
18	Vicente Herreros Cárcamo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'45	19'35
19	Elvira Herreros Domínguez	"	2.º semestre	7'02	7'02
24	Juan Herreros García	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'82	26'46
25	Pedro Herreros García	"	Anual	6'72	6'72
26	Melitón Herreros Jimeno	"	"	4'94	4'94
27	Faustino Herreros Ruiz	"	2.º semestre	7'24	7'24
28	Juana Herreros Ruiz	"	"	8'39	8'39
31	Juan Herreros Vilela	"	"	5'63	5'63
32	Victoriano Hermilá Amutio	"	"	7'66	7'66
33	Felipe Hornillos Cid	"	"	6'58	6'58
34	Marcelino Hornillos Peñafiel	"	Anual	5'33	5'33
36	Julián Huéscaros Muñoz	"	"	6'12	6'12
38	Galo Hueto María	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'56	19'68
39	Bartabé Chorrío Orte	"	2.º semestre	7'44	7'44
40	Ana Ibarbarriaga Carriena	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	15'73	47'19
42	Lucila Ibarbarriaga Díaz	"	"	12'00	36'00
44	Dominica Ibarbarriaga Díaz	"	Anual	6'92	6'92
45	Félix Ibarbarriaga Francia	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	74'94	224'82
46	Isabelocio Ibarbarriaga Francia	"	2.º y 4.º trimestre	106'54	213'08
50	Germán Ibarbarriaga Pérez	"	2.º semestre	8'49	8'49
51	Gregorio Ibarbarriaga	"	Anual	3'16	3'16
52	Domingo Ibarbarriaga Ruiz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	17'59	53'77
53	Hilario Ibarbarriaga Perea	"	Anual	4'15	4'15
54	Juan Ibarnavarro Álvarez	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	30'24	90'72
55	Andrés Ibarnavarro G. Baquero	"	"	33'69	101'07
56	León Ibarnavarro	"	"	68'74	206'22
57	María Ibarnavarro G. Baquero	"	"	40'02	120'06

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los deudores por contribuyentes y concepto
				Pesetas	Pesetas
58	Gertrudis Ibarra Olarte	Rústica	Anual	10'27	10'27
59	Domingo Ibarra Ortiz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	24'69	74'07
60	Romana Ibarra Rubio	"	"	18'86	41'58
62	Leocadio Iglesias	"	Anual	7'90	7'90
63	Pantaleón Iglesias Ruiz	"	"	6'72	6'72
65	Inocencia Isasi Castillo	"	2.º semestre	9'12	9'12
66	Luis Jibaja	"	"	6'32	6'32
68	Violante Jiménez Bartolomé	"	Anual	83'51	100'58
70	Manuela Jiménez Torres	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'64	9'64
71	María Jimeno Cárcamo	"	"	18'20	18'20
72	Juana Jimeno Hormilla	"	2.º semestre	6'12	6'12
73	Micaela Jimeno Merino	"	"	10'47	10'47
74	Gabriela Jometón Ojeda	"	"	1'78	1'78
77	Felipe Lacuesta Baños	"	"	0'20	0'20
79	Inés Laorden Cárcamo	"	"	7'31	7'31
82	Matías Laorden Pérez	"	2.º semestre	5'77	5'77
83	Faustino Laorden Varela	"	Anual	5'54	5'54
87	Benito Laprada Oñate	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'76	26'28
88	Faustino Laprada Oñate	"	"	18'50	55'50
89	Felipe Laprada Oñate	"	"	8'70	8'70
90	José María Laprada Rosendo	"	Anual	10'48	10'48
91	Meliona Larrea Ruiz	"	2.º semestre	7'86	7'86
92	Florentino Lavín Cuellar	"	Anual	8'76	8'76
93	Braulio Lavín Pérez	"	"	6'12	6'12
94	Dionisio Lavín Pérez	"	"	7'51	7'51
97	Agilón Ledesma Alamo	"	2.º semestre	8'49	8'49
98	Cándido Ledesma Alamo	"	"	10'80	10'80
500	Manuel Ledesma Ibarra	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'75	20'25
1	Benito Ledesma Lambride	"	"	6'15	18'45
2	Francisco Ledesma Ortega	"	"	7'41	14'82
3	Eladio Ledesma Perea	"	"	7'41	14'82
5	Lucas Ledesma Sáez	"	2.º y 4.º trimestre	6'19	6'19
6	Cesárea Ledesma Ujarra	"	2.º semestre	9'88	9'88
7	Mauricio Ledesma Villar	"	Anual	3'16	3'16
608	Acisclo Leiva García	"	"	8'18	8'18
10	Ramualdo Leiva Rodríguez	"	2.º semestre	3'73	3'73
12	Sebastián Lezama López	"	Anual	5'93	5'93
14	Juan López Agriano	"	2.º trimestre	66'59	66'59
16	Gumersindo López Baogalupe	"	Anual	5'73	5'73
17	Irene López Bergado	"	"	6'12	6'12
18	Marcial López Garitano	"	"	8'70	8'70
19	Agapita López Calvo	"	2.º semestre	7'86	7'86
21	Eustasio López Castillo	"	Anual	2'96	2'96
22	Eusebio López Domínguez	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'47	25'41
23	Rosa López García	"	"	8'70	8'70
24	Ventura López García	"	"	2'96	2'96
25	Concepción López Gallango	"	Anual	7'24	7'24
26	Francisco López Gallango	"	2.º semestre	5'77	5'77
27	Juan López Gallango	"	"	6'72	6'72
30	Eusebio López Rojo	"	2.º semestre	5'87	5'87
31	Felipe López Rubio	"	"	8'28	8'28
32	Venancio López Rubio	"	Anual	4'05	4'05
34	Ildefonso López Ruiz	"	"	7'11	7'11
35	Juan Pablo López Ruiz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'60	19'80
37	Santiago López Puyarra	"	Anual	6'71	6'71
38	Gabriela López Puyarra	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'75	20'25
40	Dominica Loza Alesón	"	Anual	6'72	6'72
41	Gervasio Loza Alesón	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'61	22'83
42	Hipólita Loza Alesón	"	Anual	1'78	1'78
44	Vicente Loza Ortega	"	"	3'16	3'16
45	Eugenio Loza Garola	"	"	3'16	3'16
47	Francisco Loza Hormilla	"	2.º y 4.º trimestre	10'53	21'06
48	Concepción Loza López	"	Anual	7'31	7'31
50	Regino Loza López	"	"	3'16	3'16
52	Esteban Loza Orive	"	"	1'18	1'18
53	Victor Loza Orive	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'56	19'68
54	Benito Orive Peñafiel	"	2.º y 4.º trimestre	6'46	12'90
58	Luciano Orive Quintanilla	"	Anual	3'16	3'16
59	Patriolo Orive Quintanilla	"	"	10'08	10'08
60	Nicolás Orive Riaño	"	"	3'16	3'16
62	Vicente Losada López	"	"	1'18	1'18
63	Pedro Loscaños	"	"	7'71	7'71
64	Josefa Maave Martínez	"	"	5'53	5'53
67	María Jesús Manzanos Suso	"	"	5'78	5'78
68	Victoriano Manzanos Lozano	"	"	1'77	1'77
69	José María Mareaca Chorea	"	2.º semestre	9'12	9'12
70	Pedro Mareaca Orive	"	Anual	7'90	7'90
571	León Mariaca Rodríguez	"	2.º semestre	9'33	9'33
576	Justo Martínez Izquierdo	"	Anual	7'29	7'29
577	Mateo Martínez	"	2.º semestre	6'37	6'37
578	María Cruz Martínez	"	Anual	1'99	1'99
582	Paula Martínez	"	"	3'16	3'16
584	Modesto Martínez	"	"	1'77	1'77
585	Simón Amasita Mata	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'01	21'03
586	Francisca Mata	"	Anual	7'11	7'11
587	Maximino Mata Castrejano	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'07	24'21
591	Doroteo Matute	"	2.º y 3.º trimestre	7'11	14'22
592	José María Matute	"	2.º semestre	7'86	7'86
593	Bonifacia Matute	"	3.º, 3.º y 4.º trimestre	12'56	37'68
594	Esteban Matute	"	Anual	7'51	7'51

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los deudados por contribuyentes y concepto
				Pesetas	Pesetas
603	Menores de Aniceto Moral	Rústica	Anual	2'96	2'96
604	Menores de Aniceto Rojo	"	"	8'10	8'10
605	Menores de Aniceto García	"	"	5'93	5'93
606	Menores de José Díaz	"	"	7'90	7'90
609	Federico Merino Alday	"	2.º semestre	10'48	10'48
610	María Acerino Baños	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	15'12	45'36
611	Aniceta Marino López	"	"	22'08	66'24
614	Alejandro Merino Ruesgas	"	"	9'47	28'41
616	Mercedes Miguel Negueruela	"	"	7'92	23'76
617	Inocencio Mijaneos	"	"	12'60	37'80
620	Francisco Montemayor	"	2.º semestre	8'49	8'49
622	José María Montemayor	"	"	9'64	9'64
623	León Montemayor	"	"	6'39	6'39
624	Lucía Montemayor	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'77	23'31
625	Isidro Mora Echevarría	"	2.º semestre	10'88	10'88
626	Pío Moral Martínez	"	Anual	3'76	3'76
630	Joaquín Moscoso del Prado	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'88	29'64
631	Anacleto Muñoz	"	Anual	10'27	10'27
632	Dámaso Muñoz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	19'76	59'28
634	Felipe Nanclares	"	"	26'41	79'23
636	Tomás Nanclares	"	2.º semestre	8'07	8'07
637	Aniceto Nanclares Gil	"	"	6'29	6'29
638	Mafias Nanclares	"	Anual	9'88	9'88
639	Celedonio Nanclares	"	2.º semestre	6'29	6'29
641	Valentía Nanclares	"	"	9'54	9'54
642	Pantaleón Nanclares	"	Anual	7'31	7'31
643	Andrés Nanclares	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	19'76	59'28
644	Lucas Nanclares	"	"	11'09	33'27
647	Manuel Nanclares	"	"	11'95	35'85
648	Antonio Nanclares Peña el	"	"	6'21	18'03
651	Cesáreo Nanclares	"	"	20'12	60'36
652	Felipe Nanclares y Pérez	"	"	10'79	32'37
653	Francisco Nanclares	"	Anual	6'12	6'12
655	Isidro Nanclares	"	"	9'28	9'28
656	José Nanclares	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'46	22'38
659	Lucía Nanclares Quincoces	"	"	13'61	40'83
665	Pedro Nanclares Ruiz	"	"	25'46	76'38
669	Francisco Navarro Loza	"	Anual	3'16	3'16
670	Josefa Navarro Loza	"	"	2'96	2'96
671	Luisa Navarro Loza	"	"	3'76	3'76
672	Petra Navarro Loza	"	"	5'54	5'54
673	Valentín Navarro Loza	"	2.º semestre	8'28	8'28
675	León Navarro Sáez	"	Anual	9'09	9'09
676	Salvador Navarro Sáez	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'70	17'10
677	Aguatín Novo Errán	"	Anual	7'31	7'31
678	Juana Novo Herrero	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'06	21'18
680	Valeriano Ortega García	"	Anual	2'77	2'77
681	Bonito Olarte	"	"	9'88	9'88
683	Dominico Olarte García	"	"	7'47	7'47
684	Salvador Olarte	"	"	7'71	7'71
686	Juan Manuel Olarte	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	12'66	37'68
687	Dámaso Olmo González	"	Anual	3'76	3'76
688	Anastasio Ollora Bacigalupe	"	"	9'88	9'88
689	Bebiano Ollora Bacigalupe	"	"	6'92	6'92
691	Manuel Ollora Gomenaz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'76	26'28
693	Emilio Ollora Rosendo	"	Anual	3'16	3'16
695	Lucas Orive Alonso	"	2.º semestre	8'12	8'12
696	Bernardo Orive Bejarano	"	Anual	5'73	5'73
697	Donato Orive Blanco	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'56	16'68
700	Francisco Orive Calvo	"	Anual	3'76	3'76
703	Alejo Orive Castillo	"	"	5'94	5'94
704	José María Orive Calvo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'16	22'48
705	Juan Orive Castillo	"	"	18'42	40'26
706	Manuel Orive Francia	"	"	21'48	64'44
708	Julian Orive García	"	"	8'02	24'06
710	Juan José Orive González	"	"	6'56	19'68
716	Emeterio Orive Ruiz	"	2.º semestre	6'92	6'92
718	Eusebio Orive Sanabria	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	17'18	51'54
719	Evaristo Orive Sueso	"	Anual	3'16	3'16
720	Eusebio Oantía Ibarra	"	2.º semestre	8'39	8'39
721	Herminia Ortega Martínez	"	Anual	4'94	4'94
722	Quirico Ortega Pasoual	"	2.º semestre	7'24	7'24
724	Vicior Otero Nanclares	"	Anual	9'28	9'28
726	Celestino P. Oña Calvo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	15'83	47'49
729	Deogracias Peñafiel Díaz	"	2.º y 4.º trimestre	49'65	99'30
732	Ramón Peñafiel Díaz	"	2.º trimestre	13'01	13'01
736	Marciano Pedrosa	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	15'41	40'23
738	Mamerto Peñafiel Andino	"	"	7'96	23'88
739	Narciso Peñafiel Andino	"	"	7'56	22'68
740	Clemente Peñafiel Anguiano	"	Anual	2'90	2'90
742	María Peñafiel Calvo	"	"	9'28	9'28
744	Telesforo Peñafiel Castro	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	28'59	85'77
745	Valentín Peñafiel Cerezo	"	Anual	8'89	8'89
746	Isidro Peñafiel Domínguez	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'92	23'76
748	Máxima Peñafiel	"	2.º trimestre	6'85	6'85
750	Lázaro Peñafiel Ibarra	"	Anual	1'77	1'77
755	Gabino Peñafiel Ledesma	"	2.º semestre	6'81	6'81
756	Juan Peñafiel Lumbreras	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	10'25	30'69
757	Eduardo Peñafiel Martín	"	"	9'73	29'19
758	Anacleto Peñafiel Nanclares	"	"	8'89	26'88

(Continuará)

(Viene de la página 3)

5.º, 6.º, 7.º y 8.º Cuerpos de Ejército.

El número de Maestros Herradores Provisionales que puede aprobar el Ejército del Sur y los cuatro Cuerpos de Ejército, es el de veintiocho cada uno.

Burgos, 13 de junio de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 13 de junio de 1937.—
Número 236).

ORDEN
Retiros

1753

Con el fin de que no sufra demora la aplicación de los preceptos del Decreto número 275 de 13 de mayo último, inserto en el (B. O. número 24) y puedan disfrutar, con la mayor urgencia, de los beneficios que concede dicha disposición las familias de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa, que hallándose en situación de retiradas con arreglo a los Decretos Leyes de 25 y 29 de abril de 1931 y Decretos de 23 de junio y 10 de julio siguiente y de 15 de junio de 1932, encontraron la muerte en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, se dispone lo siguiente:

Primero. Los Jefes de los Cuerpos, Establecimientos, Dependencias y Misiones, darán cuenta directamente a esta Secretaría de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa retirados que, perteneciendo a sus Unidades respectivas, hayan encontrado la muerte en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, a partir de 18 de julio del año próximo pasado.

Dichos Jefes remitirán en unión de la relación anterior, otra jurada en la que, bajo su responsabilidad, informarán acerca de la fecha y lugar que haya ocurrido la muerte del causante, origen de la misma, si a su juicio tuvo lugar sin menoscabo del honor militar ni imprudencia o impericia que le fueran imputables, así como fecha de la disposición de la concesión del retiro. Cuando exista alguna duda acerca de las circunstancias que haya concurrido en el hecho, ordenarán la formación de un expediente, en el que depondrán tres testigos, a ser posible de igual o superior categoría a la del fallecido y que tuvieren conocimiento directo del mismo, sobre los extremos citados, cuyo expediente, con el informe de su Instructor se remitirá, para su resolución, a este Centro.

Segundo. En lo sucesivo, se elevarán a la misma Secretaría las propuestas tan pronto como ocurran los hechos que determinen su formación.

Burgos, 11 de junio de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 13 de junio de 1937.—
Número 236).

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO
Negociado de Electricidad

1746

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 20 de

mayo último ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Pio Preciado como Presidente de la «Cooperativa de Electricidad de Nájera» para el tendido de línea eléctrica desde la casilla del transformador que se ve en el Huerto de los Padres Franciscanos a otra casilla de la margen de echa de la carretera de Burgos a Logroño y cruzar dicha carretera con una línea a media tensión para suministro de fluido a una serrería que don Federico Moreno posee en la otra margen.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 89 del jueves 26 de julio de 1934 y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 17 de marzo de 1919, al Alcalde de Nájera un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía que se halla unida al expediente.

Resultando que pasado proyecto a informe del Centro Provincial de Telégrafos, este Organismo lo devuelve manifestando que procede que el cruce proyectado de la línea de transporte con la telegráfica se autorice siempre que se lleve a cabo de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas modificando para ello convenientemente la altura de los apoyos de cruce de forma que el hilo inferior de la de alta quede al desprenderse un metro más alto que el telegráfico.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia informa favorablemente la instalación a excepción del extremo siguiente:

Tarifas: Se acompaña con el proyecto un modelo de tarifas que son las que dicha empresa cobra a su abono y cuya aplicación es ilegal porque supone una elevación sobre los precios de concesión de la instalación y que dicha empresa debe legalizar con arreglo a las normas reglamentarias si así procediera, y sin que la concesión de esta línea pueda afectar a sus tarifas toda vez que no suponen un nuevo suministro de energía sino un completo en la distribución de la misma debiendo en consecuencia rechazarse dichas tarifas que se acompañan y manifestar a la empresa que se atenga a lo reglamentario sobre dicha materia según los trámites legales.

Resultando que fué trasladado a la peticionaria el anterior informe y posteriormente se requirió a la Verificación de Contadores manifestara si prestaba su conformidad al cumplimiento indicado por la Sociedad interesada.

Resultando que la Verificación de Contadores comunica que no

habiéndose aprobado todavía mediante los trámites reglamentarios las tarifas de aplicación a sus abonados que se acompañaban en dicho proyecto, subsiste la ilegalidad de las mismas sin que pueda dársele su aprobación.

No obstante estima aceptable pudiera aprobarse el proyecto de línea haciendo constar para las tarifas que han de seguir los trámites que la Ley determina para su aprobación; y esto por suponer dichas tarifas una elevación sobre las anteriormente en vigor a esos mismos abonados.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma informando que nada tiene que oponer a la autorización solicitada.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede concederse a la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión con una longitud de 479 metros se ajustará estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca en Logroño el 3 de junio de 1934, a excepción del cruce con la línea telegráfica que según ordena el artículo 39 del Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas deberá hacerse de manera que si se desprende de uno de sus extremos el hilo más bajo, quede por lo menos un metro más alto de la línea telegráfica y por lo tanto como los postes del cruzamiento distan 1'50 metros se pondrá el hilo más bajo de la nueva línea 2'50 metros más alto que la telegráfica.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de 3 meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será licita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el

día de su recepción serán de cuenta de la Entidad concesionaria.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la Entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público cuya fianza le será devuelta al peticionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Intendente Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público no se habían causado perjuicio.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva al Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.ª Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 9 de junio de 1937.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Negociado de Electricidad

1716

La Jefatura de Obras Públicas con fecha 7 de abril último ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Basilio González Pavia, vecino de Santa Coloma, para establecer una pequeña Central eléctrica en un molino de su propiedad próximo a dicho pueblo y establecimiento de la línea eléctrica que conduzca la energía para la distribución en el mismo.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 103 del martes 28 de agosto de 1934 y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 17 de marzo de 1919, al Alcalde de Santa Coloma un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, habiéndose presentado dos reclamaciones por vecinos del mismo pueblo, por la primera de las cuales fué variado el trazado con lo cual no se proyecta en los terrenos del reclamante y la segunda fué retirada por el interesado por haber llegado a un acuerdo con el concesionario de la instalación eléctrica.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia devuelve los documentos formulando algunas deficiencias de las cuales se dió conocimiento al interesado.

Resultando que posteriormente esta entidad manifiesta han sido cumplimentadas por el peticionario las observaciones indicadas.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma informando que nada tiene que oponer a la autorización solicitada.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión con una longitud de 825 metros se ajustará estricta-

mente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca en Logroño el 16 de julio de 1934, pudiéndose si así se compromete el peticionario variar la línea entre el poste 3 y el molino de manera que quede en línea recta con la que continúa a Santa Coloma.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de dos meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la Entidad peticionaria.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento al de las certificaciones de los Alcaldes afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público no se habían causado perjuicios.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definiti-

va de las obras de la concesión, si por razones de Estado, extraérgicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.ª Aceptada por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 4 de junio de 1937.
—El Ingeniero Jefe, J. Orjal.

EDICTO

1712

Don Constantino Mendizábal Madrano, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de Renedo de Soto.

Hago saber: Que formado y aprobado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra expresado Repartimiento, las cuales se formularán por instancia presentada al que suscribe debidamente ratificada, conforme a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán atendidos.

Renedo de Soto a 3 de junio de 1937.—El Presidente, Constantino Mendizábal.

EDICTO

1760

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Corera 18 de junio de 1937.—El Alcalde, Tiburcio Jelón.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE AUTOL

1882

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Félix Benito González hijo de Vicente y de Marta Milagros número del sorteo del recemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urrtes.

PUEBLO DE SOTO EN CAMEROS

1695

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Máximo Campo Sáenz, hijo de Emeterio y de Petra, número del sorteo para el recemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 28 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urrtes.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 12 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	88'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de junio de 1937.—Número 235).

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO.—LOGROÑO